



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Diputada Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**. Al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIII Bis al artículo 3, se reforma la fracción VI del artículo 31 y se adiciona un párrafo al artículo 35 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer el concepto de residuos electrónicos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal sustituyendo el concepto actual en concordancia con las referencias y normas utilizadas a nivel internacional además de constituir una clasificación más avanzada y dotando de facultades a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para fomentar una cultura relacionada con el acopio y manejo de residuos electrónicos.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El progreso tecnológico actual y la creciente demanda de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) han convertido a los residuos electrónicos en una notable fuente de desechos que contaminan el medio ambiente.

El crecimiento en la producción de aparatos eléctricos y electrónicos, gracias al actual modelo económico imperante, que se basa en la sociedad de la información y del conocimiento, así como la globalización del mercado, ha contribuido a acelerar su sustitución, y por lo tanto su desecho.

Los datos de la Agencia Europea del Medio Ambiente calculan que el volumen de la basura tecnológica está aumentando tres veces más rápido que los residuos urbanos.

Por su parte el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), revela que México es el segundo país que produce más desechos electrónicos con 300.000 toneladas.

Cada mexicano produce en promedio entre siete y nueve kilogramos de basura electrónica al año y si esta se multiplica por los 120 millones de habitantes da un resultado que va de los 840 a 1,080 toneladas, de acuerdo con datos de la UNAM actualizados a 2016¹.

La generación de dichos desechos afecta al mundo, a sus ecosistemas y nuestra salud, debido a las grandes cantidades de plomo, cadmio, cobre, antimonio, níquel, mercurio y arsénico que se generan.

A continuación, se muestran los efectos que producen los componentes de los desechos electrónicos en la salud y el ambiente:

¹ <https://expansion.mx/tecnologia/2019/04/05/basura-tecnologica-en-mexico-cuanta-se-produce-que-puedes-hacer>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

COMPUESTO	EFFECTOS EN LA SALUD	EFFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE
Bifenilos Policlorados (PCB)	Causa daños en la piel, causa anemia, daños en el hígado, estómago y tiroides.	Cuando es enterrado se filtra en las capas de la tierra contaminando el agua y afectando la cadena de producción de algunos alimentos.
Tetra Bromo Bifenola (TBBA)	No se han comprobado efectos mutágenos o cancerígenos, pero puede interferir con el transporte y metabolismo de algunas hormonas.	No se disuelve bien en el agua y tiende a unirse en la tierra, medios por los cuales llega a los alimentos.
Bifenilos Polibrominados (PBB)	Provoca daños en los riñones, hígado y glándula tiroides.	Se adhiere fuertemente al suelo, medios por los cuales llega a los alimentos.
Éteres Bifenílicos Policromados (PBDE)	Causa daños en el sistema endócrino.	Produce dioxinas y furanos, se adhiere con facilidad al ambiente.
Clorofluorocarburo (CFC)	No existen impactos significativos en la salud.	Al entrar en contacto con la capa de ozono la destruye.
Policloruro de Vinilo (PVC)	No existen impactos significativos en la salud.	Se encuentra muy propagado en el medio ambiente dado su amplio uso.
Arsénico (As)	Es cancerígeno	Compuesto que tiene una baja solubilidad en el agua.
Bario (Ba)	Causa cambios en el latido del corazón, debilidad muscular, parálisis y muerte.	Su impacto en el medio ambiente depende de su solubilidad.
Berilio (Be)	Es peligroso si es inhalado, causa neumonía, inflamación respiratoria y eleva el riesgo de cáncer de pulmón.	El metal no se disuelve en agua y se queda en la tierra.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Cadmio (Cd)	Provoca daños pulmonares, presión alta y daño en los riñones.	El metal ingresa al ambiente a través de agua y tierra, se bio acumula en animales marinos y flora.
Cromo VI (Cr+6)	Daños en el estómago, riñones, hígado, úlceras y convulsiones e inclusive la muerte.	Es encontrado principalmente en el aire.
Plomo (Pb)	Anorexia, dolor muscular, malestar y dolor de cabeza, sin embargo, una exposición prolongada puede causar una disminución del rendimiento del sistema nervioso en los seres humanos, debilidad general, daño cerebral e inclusive la muerte.	La estructura química de este metal afecta directamente por el pH, sin embargo, la mayoría de los compuestos de plomo son insolubles en agua y permanecen en este estado.
Litio (Li)	Puede producir quemaduras en la piel, ojos y pulmones, de ser inhalado.	Tiende a permanecer disuelto en agua y no son fácilmente absorbidos por la tierra.
Mercurio (Hg)	Provoca daños en los pulmones, náuseas, vómitos, diarrea, presión alta, irritación en la piel y ojos.	Es liberado en tierra, agua y aire, lo que lo pone en contacto con algunos alimentos.
Níquel (Ni)	Causa síntomas de asma, daños en la piel y pulmones.	Entra en contacto con el medio ambiente a través del aire.
Sulfuro de Cinc (Zn)	Elemento corrosivo para la piel y pulmones, su ingestión resulta dañina ya que el estómago forma un gas tóxico.	El cinc es un mineral común en la naturaleza.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Por residuos o desechos electrónicos se generaliza a todos aquellos elementos de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) o de sus componentes, que han sido desechados por sus propietarios originales y que no tienen un como desperdicios sin ánimo de reutilizarlos.

En el año 2014 la Iniciativa Step (Solving The E-waste Problem, por sus siglas en inglés) definió a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como “cualquier ítem (artículo) proveniente de hogares o negocios, que contenga circuitos o componentes electrónicos y una fuente de energía o batería”. Asimismo, estableció que el término RAEE cubre “todos los tipos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus partes, descartados por su propietario como residuo sin la intención del re-uso”.

De acuerdo a la Directiva Europea 2012/19/EU los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), “son aquellos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos y que son destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000V en corriente alterna y 1.500V en corriente continua; también son aquellos aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.” En tal sentido, los RAEE son aquellos aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos; este término comprende sus componentes, consumibles y subconjuntos que los componen en el momento en que se desecha².

No obstante, estas definiciones y referencias pueden abarcar una amplia gama de productos, considerando a cualquier electrodoméstico o equipo de oficina con

² UIT, Convenio de Basilea, CRBAS- Centro Regional Basilea para América del Sur, UNESCO, OMS, ONUDI, OMPI, CEPAL “Gestión Sostenible de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en América Latina”, 2015. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/oth/0b/11/T0B110000273301PDFS.pdf



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

circuitos electrónicos o componentes eléctricos, alimentados directamente con electricidad, o mediante baterías o pilas.

En México, según datos del “Inventario de Generación de RAEE en México” (2017), año base 2015, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el cofinanciamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial indica que en nuestro país se recicla solo el 10% de los residuos electrónicos, mientras que el 40% permanece almacenado en casas habitación y bodegas. El otro 50% llega a estaciones de transferencia o a manos de recicladores informales conocidos como “chatarreros”, rellenos sanitarios o tiraderos no controlados.

Cuando los aparatos electrónicos son desechados, se afecta directamente al medio ambiente a través de su disposición en la tierra cuando se degradan paulatinamente; en el agua por transmisión directa o indirecta por percolación, o en el aire cuando son incinerados. Asimismo, las sustancias tóxicas que producen los desechos generados por tales dispositivos electrónicos, son altamente nocivas para la salud de las personas.

Al eliminar los aparatos electrónicos inapropiadamente, se liberan sustancias químicas y metales pesados al medio ambiente; estas sustancias tóxicas son peligrosas por su desplazamiento de un lugar a otro y su largo periodo de descomposición. Su acumulación y degradación son ignoradas en su mayor parte por la población y, en muchos casos, sus efectos dañinos son imperceptibles para las personas que tienen contacto con estos residuos.

Aunque la vida útil de diversos equipos electrónicos se estima en diez años, al cabo de unos tres o cuatro ya han quedado obsoletos debido a la evolución de las tecnologías, los sistemas o los componentes. La adquisición de nuevos equipos o dispositivos genera una rotación intensa de los mismos sin que se tenga una política, un protocolo o un esquema para su disposición o reciclamiento final



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Diversos estudios señalan que prácticamente la totalidad de la basura electrónica puede reciclarse y que la extracción de materiales y recursos valiosos es más viable económicamente que la minería de esos minerales, a la vez que requiere de menos energía.

En la Ciudad existen programas como *Recicladrón*, cuyo fin es promover entre la ciudadanía el correcto manejo, separación y reciclaje de residuos electrónicos y eléctricos y que se realiza varias veces al año, otro ejemplo son diversos centros de reciclaje que se han estado instalando como una opción permanente para la captación de desechos

Los residuos electrónicos y eléctricos requieren un plan de manejo especial para acopiarlos, transportarlos y aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada.

Los resultados que arroja la política del Gobierno de la Ciudad sobre las jornadas de reciclamiento al inicio del 2020 son los siguientes, de acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Tabla de beneficios ambientales 2020										
Jornada enero	Materiales Reciclables (Kilogramos)									
	Aluminio		Fierro		Cobre	Plástico	Vidrio			
UAM Azcapotzalco 24 y 25 de enero de 2020	2,420		3,790		1,390	11,425	4,210			
	KWH ahorrados por reciclable									
	35,404.60		52,555		6,641.42	52,555.00	19,470.69			
	Ahorro en litros de agua	Ahorro en extracción en toneladas de Bauxita	Ahorro en litros de petróleo	Ahorro en litros de agua residuales	***	***	***	***	Ahorro en litros de petróleo	Ahorro de kg de CO ₂
	220,704	9.68	1,061.20	758	***	***	***	***	572.00	4,210.30
	Toneladas de CO ₂ que se dejaron de emitir a la atmósfera									
	16,215.31		1.39		3.04	24.07	9.04			
Jornada febrero										
Jornada febrero	Materiales Reciclables (Kilogramos)									
	Aluminio		Fierro		Cobre	Plástico	Vidrio			
Zoológico los Coyotes 28 y 29 de febrero de 2020	KWH ahorrados por reciclable									
	Ahorro en litros de agua	Ahorro en extracción en toneladas de Bauxita	Ahorro en litros de petróleo	Ahorro en litros de agua residuales	***	***	***	***	Ahorro en litros de petróleo	Ahorro de kg de CO ₂
					***	***	***	***		
	Toneladas de CO ₂ que se dejaron de emitir a la atmósfera									

El Inventario clasifica a los residuos eléctricos y electrónicos generados en México en 5 categorías, tal y como se muestra a continuación:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Categorías	Dispositivos
1- Equipos de regulación de temperatura	Aire acondicionado, congeladores, refrigeradores.
2- Pantallas	Monitores con tubos de rayos catódicos, televisores, pantallas de cristal líquido y plasma, laptops, notebooks, tabletas.
3- Equipos grandes	Lavadoras, secadoras, estufas, paneles fotovoltaicos, copiadoras, impresoras.
4- Equipos pequeños	Aspiradoras, cafeteras, hornos de microondas, tostadores, ventiladores, rasuradoras, básculas, calculadoras, consolas de videojuegos, radios, videocámaras, juguetes electrónicos, herramientas domésticas, instrumentos de monitoreo y control.
5- Equipo de telecomunicaciones e informática	Celulares, GPS, routers, PCs, teléfonos fijos, calculadoras.

Además, se estima que para 2021 México generará 1, 211. 58 kilotoneladas (kt) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y para 2026, 1,353. 71 kt³.

Los Residuos de Manejo Especial (RME) están definidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) como aquéllos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, el artículo 19 clasifica a los residuos de manejo especial en ocho categorías según su origen:

- 1) Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas,

³ Inventario de Generación de Residuos Electrónicos en México Escala Nacional y Estatal para Jalisco, Baja California y Ciudad De México, Resumen Ejecutivo Extendido [Año Base 2015] Disponible en: http://www.residuoscop.org/wp-content/uploads/2017/04/Resumen_Ejecutivo_Inventario_RAEE_FINAL.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- 2) Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
 - 3) Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
 - 4) Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;
 - 5) Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
 - 6) Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
 - 7) Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
 - 8) **Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;**

10

Por lo tanto, esta iniciativa propone cambiar la denominación de “residuos tecnológicos” actualmente empleada en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por la de “residuos eléctricos” por ser un término empleado en convenios y tratados internacionales, así como el adoptado -de esta misma forma- en nuestra legislación federal.

Es sumamente preocupante que la tendencia actual indique que la cantidad de residuos electrónicos generados aumentará sustancialmente durante los próximos decenios, por lo que es necesario disponer de mejores datos que faciliten el seguimiento de esta evolución.

Y es que el tratamiento inadecuado de los residuos electrónicos, como se mencionó anteriormente, plantea graves problemas para la salud, debido a la integración de componentes peligrosos que contaminan el aire, el agua y el suelo, y que suponen un riesgo potencial para la gran mayoría de las personas que desconocen de sus efectos en la salud.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

En el 2015, las Naciones Unidas y todos sus Estados Miembros adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ella se identifican 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos a lo largo de los próximos 15 años. La mejor comprensión de los residuos electrónicos y de su gestión está estrechamente relacionada con el Objetivo 3 (Salud y bienestar), el Objetivo 6 (Agua limpia y saneamiento), el Objetivo 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), el Objetivo 12 (Producción y consumo responsables), el Objetivo 14 (Vida submarina) y el Objetivo 8 (Trabajo decente y crecimiento económico). Específicamente:

La Meta 12.4 es lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. Y la Meta 12.5 es reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización. Cada vez hay más personas que consumen cantidades de bienes cada vez mayores y por ello es indispensable que la producción y el consumo se hagan más sostenibles mediante la sensibilización de productores y consumidores, especialmente en el ámbito de los aparatos eléctricos y electrónicos⁴.

Derivado de lo anterior, es la trascendencia de que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en conjunto con las alcaldías fomente la cultura de reciclaje y acopio de los residuos tecnológico, toda vez que las 16 alcaldías son la autoridad más cercana a la ciudadanía.

⁴ <https://www.itu.int/en/ITU-D/Climate-Change/Documents/GEM%202017/GEM%202017-S.pdf>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la cual establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

También cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Nuestro país forma parte de diversos convenios en materia residuos electrónico, entre ellos el convenio de Estocolmo, el cual busca la reducción o eliminación de liberación de los Compuestos Orgánicos Persistentes al medio ambiente. Estas sustancias químicas son altamente tóxicas, bioacumulables, (se pueden incorporar a los tejidos de organismos vivos, a través de las cadenas tróficas) y no se degradan.

Otro convenio del México es parte es el de Basilea el cual tiene como objetivo minimizar la generación de residuos peligrosos, las cantidades a exportar y a que se manejen y eliminen cerca del lugar donde se generan. Estos residuos incluyen montajes eléctricos y electrónicos, acumuladores, baterías, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y capacitores de bifenilos policlorados De igual forma, establece que los residuos pueden tratarse por el generador o el prestador de servicios de manejo de residuos.

Las sustancias y elementos que regula el convenio y que pueden contener los residuos eléctricos y electrónicos son: bifenilos policlorados; terfenilos policlorados; bromo, berilio, selenio, cadmio, mercurio, plomo y cromo hexavalente y sus compuestos.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Convenio de Róterdam establece que cualquier producto químico especificado en él, sólo puede exportarse con el consentimiento previo del importador. Además, exige proporcionar a los signatarios del convenio información detallada sobre la naturaleza de los productos. Regula compuestos químicos del bromo, así como bifenilos policlorados; los cuales pueden estar presentes en los residuos electrónicos.

Convenio de Minamata Entró en vigor en agosto del 2017 y regula las emisiones y los compuestos de mercurio. Establece restricciones de uso, medidas de fiscalización y mejoras en la gestión de mercurio durante su ciclo de vida. Algunos de los residuos eléctricos y electrónicos (REE) contienen mercurio, por lo que el cumplimiento de este convenio es relevante para el buen manejo de los REE.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que la importación y exportación de residuos sea regulada.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (Texto Vigente)	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (Propuesta de Reforma)
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a la XXXIII (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXIV a la XLIII (...)</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I a la XXXIII (...)</p> <p>XXXIII Bis.- Residuo electrónico: todo aparato o dispositivo electrónico alimentado por la energía eléctrica que al momento de concluir su vida útil, requiere de un manejo específico;</p> <p>XXXIV a la XLIII (...)</p>
<p>Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de</p>	<p>Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>I a la V (...)</p> <p>VI. Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII a X (...)</p>	<p>conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, los siguientes:</p> <p>I a la V (...)</p> <p>VI. Los residuos electrónicos como productos y aparatos de informática y telecomunicaciones; pilas y baterías; teléfonos celulares; computadoras; pantallas, televisiones; reproductores de audio y video así como cualquier otro aparato eléctrico y los componentes de éstos que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;</p> <p>VI Bis. Los residuos provenientes de vehículos automotores que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;</p> <p>VII a X (...)</p>
<p>Artículo 35. (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 35 (...)</p> <p>En el caso de residuos electrónicos, la Secretaría en coordinación con las alcaldías, fomentará la cultura del acopio o devolución de residuos electrónicos mediante la difusión de acciones que permitan su debido tratamiento o disposición final, entre la ciudadanía, las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII BIS AL ARTÍCULO 3, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL** , para quedar como sigue:

15

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXIII Bis al artículo 3, se modifica la fracción VI y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 31 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a la XXXIII (...)

XXXIII Bis.- Residuo electrónico: todo aparato o dispositivo electrónico alimentado por la energía eléctrica que al momento de concluir su vida útil, requiere de un manejo específico;

XXXIV a la XLIII (...)



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de **la Ciudad de México**, los siguientes:

I a la V (...)

VI. Los residuos electrónicos como productos y aparatos de informática y telecomunicaciones; pilas y baterías; teléfonos celulares; computadoras; pantallas, televisiones; reproductores de audio y video así como cualquier otro aparato eléctrico y los componentes de éstos que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;

VI Bis. Los residuos provenientes de vehículos automotores que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;

VII a X (...)

Artículo 35. (...)

En el caso de residuos electrónicos, la Secretaría en coordinación con las alcaldías, fomentará la cultura del acopio o devolución de residuos electrónicos mediante la difusión de acciones que permitan su debido tratamiento o disposición final, entre la ciudadanía, las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 08 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

17

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI